



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

N.º 4460

Jueves 21 de octubre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Deseando reparar en lo posible los desastres ocasionados en Santiago de Cuba á consecuencia del horrible terremoto que convirtió en ruinas una gran parte de la ciudad, y dar á sus leales habitantes una prueba del interés que tomo en su desgracia, que tanto ha conmovido Mi Real ánimo, he venido, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito extraordinario de dos millones de reales que sobre el Tesoro de la Península se abre con aplicación al socorro de las familias pobres que hayan padecido en sus bienes ó en sus personas á consecuencia del terremoto que tuvo lugar en Santiago de Cuba y su provincia en el mes de agosto último, cuyo crédito se pondrá á disposición del Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba con el objeto indicado.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion.

Dado en Palacio á tres de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

Real orden.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con profundo sentimiento de la carta documentada de V. E., núm. 165, fecha 4 del mes próximo pasado, en que da cuenta de los terremotos ocurridos en la ciudad de Santiago de Cuba, habiéndose servido S. M. aprobar las medidas adoptadas por V. E. con tan doloroso motivo, y disponer que el Consejo de Ultramar proponga, á la mayor posible brevedad, los medios de acudir al auxilio y reparo de los fieles y afligidos habitantes de la mencionada ciudad.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Gobernador capitan general de la Isla de Cuba.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba en 8 de setiembre próximo pasado manifiesta que la tranquilidad pública continúa sin alteracion: que las causas instruidas con motivo de la conspiracion descubierta se sigue con actividad, estando próxima á verse la formada por el descubrimiento de la imprenta en que se publicaba el periódico subversivo *La voz del pueblo*; y que el estado de la salud pública mejora de dia en dia, pues el cólera declina notablemente en la poblacion, habiendo casi desaparecido de los cuarteles y presidios.

Añade dicha autoridad que los últimos partes que ha recibido de Santiago de Cuba alcanzan al 30 del mes de agosto: en los dias 28 y 29, nuevos sacudimientos volvieron la consternacion al ánimo de los habitantes de la mencionada ciudad, si bien fueron aquellos bastante leves, y no causaren otro daño que

acabar de desmoronarse los edificios mas resentidos.

Al dia siguiente 9 de setiembre debian salir de la Habana para Santiago 80 operarios que van á trabajar por su cuenta, utilizando la ventaja de hacer el viaje sin costo alguno. Pasan ya de 200 los que se han alistado, y sus gastos de trasportes quedarán reducidos á una suma casi insignificante, porque la compañía del ferro-carril que los conduce hasta Batabanó, y la de vapores en que allí deben embarcarse, correspondiendo al llamamiento general y al que en particular les ha sido hecho para facilitar socorros á aquellos afligidos habitantes, se prestan graciosamente á verificar los trasportes.

Concluye el Gubernador capitán general que no se han recibido todavía los detalles de todos los desastres del terremoto; mas que los últimos pormenores recibidos hacen la pintura mas triste del estado de todas las iglesias, en particular de la catedral, que será menester destruir en su mayor parte; de la casa de la intendencia y cárcel, edificios modernos de lujoso aspecto, y del palacio de gobierno, que solo en su planta baja puede ser habitable, aunque este ya hace tiempo que necesitaba una reedificación costosa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A pesar de las facultades que el reglamento de sanidad de 24 de julio de 1848 concede á los subdelegados para denunciar las intrusiones que en la ciencia de curar se cometan, ora por asistir sin título suficiente, ora por elaborar ó esponder medicamentos y productos químicos con perjuicio de la salud pública, observo con la mayor extrañeza el poco celo de dichos subdelegados de que no dan noticia de las denuncias que, con arreglo al art. 19, capítulo 3.º de dicho reglamento, hayan entablado antes los alcaldes respectivos.

El Código penal en sus arts. del 246 al 250 castiga severamente los delitos contra la salud pública; tambien por el 475 se impone pena al farmacéutico que despache medicamentos sin receta debidamente autorizada; pero en vano es que la legislación haya previsto los abusos, si los encargados de denunciarlos no cumplen con las obligaciones que les estan cometidas.

Recuerdo pues las que tienen contraidas los subdelegados de medicina, cirujia, farmacia y veterinaria para que sin consideraciones de ningun género, y ateniéndose á la legislación vigente, procedan á entablar ante los fiscales las correspondientes denuncias de las intrusiones que en sus respectivos distritos se cometan, dándome conocimiento de las que fueren y de las resoluciones que recaigan á fin de notarlas en el registro de intrusos y de adoptar las disposiciones oportunas para los reincidentes.

Los señores subdelegados tendrán presente que el decoro de sus profesiones exige alejar de ellas á todo el que sin justo título la ejerce, y no olvidarán que la falta de cumplimiento de estas disposiciones me pondrá en el caso de exigir la responsabilidad á quien corresponda.

Madrid 14 de octubre de 1852.—Ventura Diaz. 2

Dirección general de Administración local.—Negociado 4.º

Circular.

Siendo llegado ya el tiempo preciso de celebrar el arriendo de los arbitrios destinados á atender al déficit resultante en los presupuestos municipales del próximo año de 1853, á fin de que en 1.º de enero de dicho año se ponga á los rematantes en posesion de los respectivos derechos y se beneficie desde luego el fondo municipal, he creido oportuno dirigir á los ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º Los ayuntamientos á quienes se hubiere ya concedido con el espresado objeto, arbitrios diferentes al recargo de los impuestos establecidos sobre especies de consumo á favor del tesoro, y los demas en cuanto se les conceda, procederán inmediatamente á celebrar su arriendo en pública subasta, con estricta sujecion á los varios extremos comprendidos en los artículos 40, 41, 42, 44, 45 y 49 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847 y demas disposiciones que rijen en la materia, haciendo constar en expediente, por diligencia, haberse cumplido todos y cada uno de dichos extremos, y uniendo el correspondiente certificado de valores obtenidos en el año comun del último quinquenio ó menor tiempo en que se hubiere arrendado el arbitrio. El expediente así instruido se remitirá sin pérdida de momento á mi aprobacion, á fin de tener el espacio bastante para su oportuno exámen y censura.

2.º El pliego de condiciones que hayan de servir de base para el arriendo, será formado por el alcalde y aprobado por el ayuntamiento, previo informe escrito del regidor síndico.

3.º Servirá de tipo para abrir la subasta el precio obtenido en el año comun del último quinquenio ó tiempo en que hubiere sido arrendado el arbitrio: en su defecto, el ayuntamiento acordará.

4.º No se escederá de modo alguno de los términos consignados en la orden de concesion; teniendo presente, en el arbitrio del peso y medida, las limitaciones de la Real orden de 25 de octubre de 1847, y en el de la tienda de merceria y demas artículos, cuya venta esclusiva al pormenor se autorice, que el vecindario quede libre de poder surtirse fuera del pueblo, y que se permita á los forasteros vender los mismos gé-

neros con iguales condiciones un dia por lo menos en la semana.

5.º Se exigirá á los rematantes la fianza suficiente á garantir, en caso de merecer mi aprobacion, los resultados del contrato. Los individuos del ayuntamiento, y en especialidad el alcalde y regidor síndico, responderán del defecto de aquella garantia.

6.º El arriendo se verificará á suerte y ventura, sin tener en su consecuencia accion el rematante á pedir condonacion ni rebaja bajo pretesto alguno.

7.º Si el resultado de la subasta fuere desfavorable, espondrá el ayuntamiento razonadamente y bajo su responsabilidad las causas que justifiquen ó por lo menos espliquen la baja de valores.

8.º El ayuntamiento no omitirá medio alguno en las subastas para la mayor concurrencia de licitadores, cuidando el regidor síndico de celar y proponer lo que al efecto en su buen celo juzgue conveniente.

9.º Los ayuntamientos no podrán llevar en administracion arbitrio alguno: si maliciosamente se dejare transcurrir con este objeto, ó con el de precisar en último extremo á la aprobacion de un arriendo desventajoso, el tiempo oportuno al efecto, ó no se favoreciese debidamente la concurrencia de licitadores, exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien corresponde.

Madrid 11 de octubre de 1852.—Ventura Diaz.

Articulos de la Real instruccion de 8 de junio de 1847 que se citan en la anterior circular.

Art. 40. No se admitirá como licitadores á la subasta de los arbitrios: 1.º A los individuos de ayuntamiento que esten ó deban estar en ejercicio durante el año en que haya de regir el remate: 2.º A los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos ó municipales: 3.º A los que se hallen encausados por interdiccion judicial: 4.º A los menores de edad: 5.º A los declarados en quiebra; y 6.º A los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 41. La subasta de los arbitrios se anunciará al público con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposiciones que escedan de la cantidad señalada por base para lo subasta, y en el segundo las que mejoren en un 10 por 100 por lo menos la suma en que hubiere quedado el anterior. Los actos de la subasta serán presididos por el alcalde con asistencia del ayuntamiento.

Art. 42. Si en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que esceda á la cantidad señalada por base, se anunciará el segundo como primero, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquella. En este concepto el tercer remate será anunciado como segundo para las mejoras del 10

por 100 sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

Art. 44. Si el intendente subdelegado, ó en su caso el Gefe político, desaprobasen la subasta hecha, se procederá inmediatamente á celebrar otra en un solo remate, anunciado con ocho dias de anticipacion; pero podrá omitirse esta nueva subasta, cuando el ayuntamiento y el último rematante se convengan en la supresion ó modificacion de las condiciones ilegales que antes hayan sido admitidas, y hubieren dado lugar á la desaprobacion de la autoridad; debiendo en uno y otro caso remitirse el espediente con las nuevas diligencias á la aprobacion de la autoridad respectiva: esta le aprobará ó desaprobará comunicando su resolucion con el tiempo necesario para que llegue precisamente antes del 31 de diciembre á poder del ayuntamiento, á fin de que se ponga en posesion al rematante desde 1.º de enero siguiente, ó se administre en su caso desde dicho dia por la municipalidad segun mas adelante se dispone.

45. En el caso de que no se hubieren presentado licitadores á la subasta, continuará esta abierta hasta el 23 de diciembre para la admision de las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada por base, y si durante este plazo se presenta alguna, servirá de base para la celebracion de un solo remate que tendrá lugar á los ocho dias.

49. Será condicion indispensable de todo remate de arbitrios que la duracion del arriendo haya de contarse desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre. Pero si los arbitrios que se rematen no fueren de los comprendidos entre los ingresos ordinarios del presupuesto, sino de los que se concedan por una vez para cubrir el déficit, el arriendo durará desde el dia en que se comuniquen al rematante la aprobacion del espediente de subasta hasta el 31 de diciembre. 1

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Mejorada del Campo ha señalado los dias 31 del corriente y 7 de noviembre próximo, de diez á doce de la mañana, para el remate de los derechos de consumo y venta exclusiva al por menor del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes y tocino para el próximo año. El que quiera interesarse acudirá dichos dias.

Con superior autorizacion se sacan á pública subasta para el año próximo de 1853, los derechos y la venta exclusiva al por menor de los artículos sujetos á la contribucion de consumos del Real Sitio del Pardo, y su ayuntamiento ha señalado para celebrar sus

dos remates los dias 31 del presente mes y el 7 del inmediato noviembre, de diez á doce de la mañana, previas las formalidades de estilo, en su sala consistorial, donde estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

En la villa de Pozuelo de Alarcon se subastan los derechos de la especie determinadas de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor para el año inmediato de 1853; para cuyos dos remates estan señalados los dias 31 del corriente y 9 del próximo mes de noviembre, de diez á doce sus mañanas, en sus casas consistoriales, bajo de los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

En la misma villa tambien se rematan la roza y venta de bardaguera de los dos arroyos de las huertas de dicha villa, para el cual estan señalados los dias 18, 19 y 20 de noviembre próximo, de once á doce de sus mañanas, en sus casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se subastan los pastos de las dehesas de los propios de la villa de Leganes, para el año de 1853, y sus remates se celebrarán los dias 18 y 19 de noviembre próximo; de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, de conformidad con la ordenanza del ramo.

Prévia autorizacion de S. M. (Q. D. G.) se subastan las leñas de encina baja, del trozo que está señalado en el monte de propios de la villa de Valdelaguna bajo las condiciones que se hallen de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Para su remate que ha de verificarse conforme á la vigente ordenanza de montes, está señalado el dia 14 de noviembre próximo de diez á doce de su mañana en la sala de sesiones de dicho ayuntamiento.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate que estaba acordado en el dia de ayer de las yerbas de invierno del prado titulado las Heras y terreno del Gasco, correspondientes á los propios de la villa de Torreldones, ha acordado su ayuntamiento se verifique en el domingo 24 del corriente, desde las once de la mañana en adelante, en las casas consistoriales.

Asimismo, y habiéndose realizado el primer remate de las yerbas de invierno de la dehesa por la cantidad de 1100 rs., se anuncia el segundo para el mismo dia 24, previniendo no se admitirá puja alguna á la llana sin que preceda la mejora de la décima, conforme á la Real orden de 4 de junio, inserta en el Boletin oficial de 3 de julio próximo pasado. Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que quieran interesarse en las subastas.

El ayuntamiento de Aranjuez saca á pública subasta el arbitrio municipal sobre pesos y medidas, la contrata del aceite necesario para el alumbrado público y la de limpieza de calles, todo para el año próximo de 1853, y con dos remates que se celebrarán los dias 24 y 31 de los corrientes, de doce á una de sus tardes en la casa consistorial. Los que gusten hacer postura acudirán en aquellos dias y les será admitida, siempre que se arregle á las condiciones, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la secretaria de la municipalidad.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de Algete por término de quince dias el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería del año próximo de 1853, para que en él puedan los interesados hacer las reclamaciones oportunas; en inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna.

Con la competente autorizacion se subastan en la villa de Loeches los derechos y su venta exclusiva al por menor de las especies sujetas á consumos para el año venidero de 1853, y están señalados sus dos remates para los dias 31 del corriente y 7 del próximo noviembre de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala de ayuntamiento.

Para el remate de puestos públicos y abastos de carnes de la villa de Camarma de Esteruelas, para el año próximo de 1853, con la esclusiva al por menor, están señalados los dias 31 del actual y 7 de noviembre próximo.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS.

Recomendado por S. M. la Reina por Real órden de 26 de febrero de 1852.

POR DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

Oficial de la comision de estadística de la provincia de Madrid.

Los señores suscritores á la presente obra podran pasar á recoger el segundo tomo que se halla ya corriente, á la calle de Toledo, núm. 144 cuarto segundo, asi como los que deseen suscribirse; debiendo advertir que el tercero está encuadernándose y el cuarto concluyéndose de imprimir, y ambos estarán corrientes antes del 10 del mes próximo.

El coste de toda la obra es 76 rs. vn.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 33 1/2 á 37 1/2
Cebada..... de 15 1/2 á 17
Algarrobas ... de á 24
Madrid 20 de octubre de 1852.